JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	050014003025 **2019 01176 00**
Asunto	REQUIERE PREVIO A TENER NOTIFICADO. ACEPTA RENUNCIA PODER. REQUIERE

El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal remitida a la demandada ALBA MERY BUITRAGO LÓPEZ al correo electrónico albabuitrago1@hotmail.com (archivo 09 - C1), no obstante, no es tenida en cuenta, hasta tanto se indique y se aporten evidencias de la forma como se obtuvo el correo denunciado como de la demandada al cual se remitió la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el abogado de la parte demandante CRISTIAN DAVID BOCANEGRA VILLAZÓN allega memorial presentando renuncia al poder a él conferido (archivo 11 – C.1), remitida al correo electrónico de la poderdante VTU DE COLOMBIA S.A: impuestos@dddedo.co. En tal sentido, se acepta la renuncia al poder presentada por el profesional del Derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Así entonces, **se requiere** a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado, o manifieste si va a actuar en causa propia atendiendo a que se está ante un proceso de mínima cuantía.

En igual sentido, se le **requiere** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., en el término de treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue prueba de la obtención del canal digital de notificaciones del demandado que reporta, y en caso de no contar con ella, deberá realizar nuevamente las gestiones encaminadas a efectuar la notificación personal de los demandados en debida forma y dar cuenta de su gestión; y así mismo allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 723 del 04 de mayo de 2022**,** so pena de tener desistido el presente proceso.

En caso de no contar con las evidencias de la obtención del correo denunciado, deberá realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3eb6fd4f9c47a2e30096ad2bb731596a32a53e8480b631c6748c662e8aa22**

Documento generado en 02/08/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica